

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Observaciones de la Cámara Revisora**

No. Expediente: M020-1PO1-09

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Con proyecto de decreto que adiciona los artículos tercero y cuarto transitorios al decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2006.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Trabajo y Previsión Social.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.</b>	Dips. Ricardo Sánchez Gálvez y Jesús Ramírez Rangel y respaldados por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRI.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PAN y PRI, respectivamente.
<b>5. Fecha de presentación ante el pleno de la Cámara de Diputados.</b>	27 de octubre de 2009.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.</b>	05 de noviembre de 2009.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	10 de noviembre de 2009, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	12 de noviembre de 2009.
<b>9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.</b>	18 de noviembre de 2009, para los efectos del inciso d) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	18 de noviembre de 2009.
<b>11. Turno a Comisión.</b>	Trabajo y Previsión Social.

## II.- SINOPSIS

La Minuta del Senado considera el desechamiento total previsto en la fracción D, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que se consideró que no es viable y congruente con la situación económica por la que atraviesa el país, otorgar dos días de descanso obligatorio en una misma semana con motivo de la conmemoración del Centenario de la Revolución Mexicana; y porque no tiene ningún efecto sustantivo en la participación cívica de los mexicanos ni en la Conmemoración del Centenario de la Revolución Mexicana, modificar el día de descanso obligatorio contemplado para el día 15 de noviembre de 2010, para trasladarlo al día 22 de noviembre de mismo año.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	<b>DICTAMEN A LA MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE SENADORES</b>
<b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b>	<p><b>MINUTA</b>  <b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DÍA 17 DE ENERO DE 2006.</b></p> <p><b>Artículo Único.-</b> Se adicionan los Artículos Tercero y Cuarto Transitorios al Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial del Federación, el 17 de enero de 2006, para quedar como sigue:</p> <p>Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial del Federación, el 17 de enero de 2006.</p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.-</b> Se reforma el artículo 74 de la ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p>	<p><b>MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE ENERO DE 2006, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN D DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p>(Observaciones de desechamiento total)</p>

<p><b>Artículo 74.</b> Son días de descanso obligatorio:</p> <p><b>I. a IX. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO ...</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>.....</p> <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- ...</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- ...</b></p> <p><b>ARTICULO TERCERO.-</b> Como excepción a lo dispuesto por la fracción VI, durante 2009, será también día de descanso obligatorio el viernes 20 de noviembre.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Como excepción a lo dispuesto por la fracción VI, para el año 2010 el día de descanso obligatorio será el lunes 22 de noviembre.</p>	
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	